

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-061/2024.

PARTE ACTORA: JORGE ASCENCIO SIERRA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

AUTO DE TURNO. Morelia, Michoacán a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66 fracciones I y III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el aviso remitido a la cuenta de correo oficial sgateem@teemcorreo.org.mx de este Tribunal, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos del veinte de abril y con el oficio **IEM-SE-CE-883/2024**, signado por María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual, remite el expediente del medio de impugnación **IEM-MI-05/2024** de su índice, promovido por Jorge Ascencio Sierra, Roberto Martínez Valentínez, Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Pablo Hernández Sierra y Baldemar Sierra Prado, integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Charapan, en contra del acuerdo **IEM-CG-96/2024** por el que el Consejo General del **IEM**, realizó el análisis de los requerimientos hechos en el acuerdo **IEM-CEAPI-03/2024**, respecto a la solicitud de consulta previa, libre e informada para decidir la forma en que se nombren las autoridades municipales en Charapan, Michoacán. Constancias que fueron recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las catorce horas con veintinueve minutos del día de hoy. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 29 fracción I y 66 fracciones I y III del *Reglamento Interior*, se **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta, por lo cual, Jorge Ascencio Sierra, Roberto Martínez Valentínez, Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Pablo Hernández Sierra y Baldemar Sierra Prado, integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Charapan, promueven medio de impugnación, en contra del acuerdo **IEM-CG-96/2024** por el que el Consejo General del **IEM**, realizó el análisis de los requerimientos hechos en el acuerdo **IEM-CEAPI-03/2024**, respecto a la solicitud de consulta previa, libre e informada para decidir la forma en que se nombren las autoridades municipales en Charapan, Michoacán. **II. Registro.** Del escrito de cuenta se desprende que fue presentado como un *recurso de impugnación*, sin embargo, al tratarse de un asunto relacionado con sistema normativo interno indígena, se considera aplicable el principio de suplencia de la queja, por lo que, se advierten agravios tendientes a controvertir el acuerdo **IEM-CG-96/2024** del Consejo General del **IEM**, a su vez, se puede percibir que el asunto de referencia es un tema relacionado con la solicitud de consulta para transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena. Tomando en consideración lo anterior, toda vez que no señala ninguna de las vías especificadas en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, las conductas aludidas podrían encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos 73 y 74 de la misma. Por lo que, atendiendo a las facultades que se confieren a la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional para determinar la vía que corresponda, el cual se encuentra establecido en los artículos 29 fracción II y 101 primer párrafo del Reglamento Interior; el presente asunto se turnará como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-JDC-061/2024**. **III. Turno.** Toda vez que, del análisis integral de las constancias se advierte conexidad en la causa con el *Juicio Ciudadano* **TEEM-JDC-060/2024** el cual, por razón de turno le correspondió conocer **a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos**, con fundamento en los artículos 65 fracción IV, 66 fracción III del *Código Electoral*, 95, 108 fracción IV y 109 del *Reglamento Interior*, **túrnese** el expediente **a la citada Ponencia**, para los efectos previstos en los artículos 27 fracción I, 73 y 77 de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. **Notifíquese por estrados.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracción I y 39 de la *Ley de Justicia*, 139 y 140 fracciones I y II del *Reglamento Interior*. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN A VEINTICINCO DE ABRIL DE 2024

**GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**